



CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES (2019 - 2022) DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

MAESTRO JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I, 224, 225, 226 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LOS VECINOS Y VECINAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS AUXILIARES DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER

Que el Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla (2018 - 2021), con fundamento en el Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, celebró el día 3 de enero de 2019, la 7ª Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se acordó convocar a plebiscito para la elección de los ciudadanos que conformaran el Gobierno de las Juntas Auxiliares de este Municipio, para el periodo 2019 - 2022; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Municipio es una entidad con personalidad jurídica, base de la división territorial del Estado de Puebla y de su organización política y administrativa, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción I y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que los Artículos 224 y 225 de la Ley Orgánica Municipal establecen a la letra que:

Artículo 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Artículo 225. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días



antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

III. Que el Municipio de Atlixco se conforma por las siguientes Juntas Auxiliares:

1. La Magdalena Axocopan
2. La Trinidad Tepango
3. Metepec
4. San Jerónimo Caleras
5. San Diego Acapulco
6. San Jerónimo Coyula
7. San Juan Ocotepec
8. San Miguel Ayala
9. San Pedro Benito Juárez
10. Santa Lucía Cosamaloapan
11. Santo Domingo Atoyatempan

IV. Que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 37 fracción I, 42 Fracción I y II, 43 Fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos y vecinas del Municipio de Atlixco, Puebla están obligados a:

- a) Respetar y obedecer las instituciones, leyes, disposiciones generales, reglamentos y autoridades de la Federación, del Estado y del Municipio;
- b) Votar en las elecciones en los términos que señala la ley;
- c) Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos marcados por la Ley.
- d) Votar y ser votados en las elecciones de los Municipios, siempre que además de la calidad de vecinos, reúnan los requisitos exigidos por las leyes aplicables; y
- e) Formar parte de los órganos de colaboración del Ayuntamiento.



Se procede en atención a todo lo antes expuesto, a emitir la presente:

CONVOCATORIA

A los vecinos y vecinas de los diferentes centros de población, en términos de lo previsto por el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, que conforman el Municipio de Atlixco, Puebla; para que participen en el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares para el periodo 2019 -2022, que se efectuará el día 27 de enero del 2019, de acuerdo con las siguientes:

BASES

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

PRIMERA. El Plebiscito será conducido por la Comisión Transitoria de Plebiscitos que estará integrada por el Regidor que preside la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil; por el Director de Gobernación, quien actuará como Secretario Técnico; así como de los Regidores que presiden las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Ecología y Medio Ambiente y Deporte, quienes fungirán como vocales de la misma. Todos participarán con voz y sólo lo harán con voto los Regidores. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

SEGUNDA. Podrán ejercer el voto directo, libre y secreto, que se deberá emitir ante la Mesa Directiva de Casilla, aquellos ciudadanos que conforman las Juntas Auxiliares del Municipio de Atlixco, Puebla; que además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuenten con los atributos siguientes:

- a) Contar con la credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma identificación deberá pertenecer a la jurisdicción de la Junta Auxiliar correspondiente a la que pretenda sufragar o participar.
- b) Así como, estar incluidos en los listados que contengan los datos OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Listado Nominal que proporcione el Instituto Nacional Electoral.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.



TERCERA. No podrán ejercer el voto, los vecinos que se encuentren en los supuestos que establecen los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTA. Son requisitos para participar como Candidatos, propietarios y suplentes:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley Orgánica Municipal;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para votar con fotografía original vigente;
- c) Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- d) Ser vecina o vecino de la Junta Auxiliar de la que pretenda ser candidato, con residencia de por lo menos seis meses anteriores al día de su registro, estando en el supuesto de lo establecido por los artículos 39 y 227 de la Ley Orgánica Municipal;
- e) Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- f) No tener antecedentes penales; y
- g) Saber leer y escribir.

QUINTA. No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes a integrar las Juntas Auxiliares:

- a) Quienes en el momento de su registro, desempeñen cargos públicos en la Federación, el Estado, el Municipio o las Juntas Auxiliares, a menos que se hayan separado del cargo, por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección.
- b) Quienes estén en servicio activo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Área o cuerpo de seguridad pública, a menos que hayan solicitado su baja, por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección.
- c) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.
- d) Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de culto religioso.
- e) Los incapacitados para cumplir con el cargo, que estén declarados judicialmente en estado de interdicción.
- f) Quienes desempeñen o hayan desempeñado las funciones de Presidente o miembro de la Junta Auxiliar en el periodo que está por concluir, con excepción de los miembros que hayan fungido como suplentes y que no



hayan ocupado ningún cargo en la Junta Auxiliar en el periodo inmediato por concluir.

- g) Quienes estén inhabilitados por Ley, para el ejercicio de cargos públicos.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS

SEXTA. A partir de la publicación de la presente convocatoria se recibirán en los días 04, 07, 08, 09, 10 y 11 de enero de 2019, en un horario de atención de 08:00 a las 18:00 horas, los formatos de las solicitudes de registro de las planillas que pretendan participar y cumplan con los requisitos establecidos, mismas que serán recibidas por el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Plebiscitos, en las instalaciones de la Dirección de Gobernación, ubicada en la Av. Justo Sierra No. 1905, Col. La Carolina; C.P. 74280; Atlixco, Puebla.

SÉPTIMA. Las planillas estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes; las cuales deberán garantizar la paridad de género entre mujeres y hombres, es decir, cada fórmula propietario y suplente deberán ser del mismo género, debiéndose conformar de manera paritaria entre los dos géneros. Lo anterior, tomando como referente el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La Comisión Transitoria de Plebiscitos podrá rechazar el registro de las planillas que no garanticen esta paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no serán procedentes dichos registros.

OCTAVA. La Comisión Transitoria de Plebiscito proporcionará el formato para realizar la solicitud de registro de las planillas, en la que cada una estará integrada por cinco propietarios y cinco suplentes, entendiéndose que la primera fórmula en la lista será considerada a la candidatura de la Presidencia Auxiliar.

Debiendo anexar al formato de solicitud la documentación de cada uno de los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos juegos de copias simples, para que previo su cotejo les sean devueltos sus originales, misma que consistirá en:

- a) Copia certificada del Acta de Nacimiento actualizada, expedida por el Registro Civil de las Personas.
- b) Constancia de vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Atlixco, con una vigencia máxima de expedición de 30 días a la presentación de la solicitud de registro.



- c) Credencial para votar con fotografía original vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Carta compromiso debidamente signada, mediante el cual acepten cumplir el pacto de civildad, al igual respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Transitoria de Plebiscitos y las autoridades competentes; así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social.
- e) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos a que se refiere la Base Quinta de la presente Convocatoria.
- g) Tres fotografías de frente, tamaño infantil a color, actualizadas.

En caso de que se tuviera que subsanar algún requisito de los antes mencionados, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique el requisito faltante, para cumplir con el mismo. De NO acreditarse la totalidad de los requisitos señalados, la solicitud será improcedente.

NOVENA. Cada planilla deberá entregar a través de un almacenamiento digital, "CD" o "USB", el emblema o logotipo que identifique a la planilla, en extensión ".JPG" o ".PNG", anexando dos impresiones a color en hoja tamaño carta. En caso de solo entregar la imagen gráfica en versión impresa, estará sujeto a los recursos tecnológicos con los que dispongan la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

No deberán utilizarse colores, siglas o signos que correspondan a otras planillas registradas para la misma Junta Auxiliar; tampoco podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imágenes de algún partido político, agrupación u organización política, ni se podrá utilizar símbolos patrios o religiosos.

En ningún caso, el emblema o logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas.

Se dará preferencia al registro del emblema o logotipo, conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud de la planilla y su dictaminación de procedencia. En caso de que se tuviera que presentar otra propuesta de emblema o logotipo, por no cumplir o estar en alguno de los preceptos anteriormente establecidos, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique, para hacer las sustituciones y modificaciones correspondientes.

DÉCIMA. Recibidas las solicitudes, la Comisión Transitoria de Plebiscitos, tendrá como fecha límite para el análisis y resolución de los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro, el día 14 de enero de 2019. Dichas constancias serán entregadas a las planillas solicitantes el día 15 de enero de 2019, en un horario de



8:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Gobernación, ubicada en la Av. Justo Sierra No. 1905, Col. La Carolina; C.P. 74280; Atlixco, Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. Registradas las planillas, no podrán sustituirse miembros propietarios o suplentes de las mismas, salvo el caso de fallecimiento, enfermedad grave, inhabilitación o renuncia expresa.

Una misma persona no podrá ser integrante de dos o más planillas registradas, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Atlixco; dado el caso, el interesado elegirá en cual desee participar, dándose un plazo de 24 horas a la o las planillas que incurrieran en esta situación, para realizar la sustitución y los cambios correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO

DÉCIMA SEGUNDA. Para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación del plebiscito, la Comisión Transitoria de Plebiscitos, sesionará el número de veces que considere convenientes a partir de la fecha en que se hayan entregado las constancias de registro de planilla.

DÉCIMA TERCERA. Cada planilla, al momento de presentar su documentación para el registro podrá nombrar a un Representante General, propietario y suplente, confirmándolos con los siguientes documentos:

- a) Dos copias simples, de su credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; y
- b) Dos fotografías de frente, tamaño infantil a color, actualizadas.

Los Representantes Generales no deberán ser servidores públicos por lo que entregarán escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestarán que al momento de su designación y durante el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares, no se encuentra desempeñando un cargo de servidor público en ninguno de los órdenes de gobierno.

DÉCIMA CUARTA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, se encargará de acreditar a cada uno de los Representantes Generales, para que estén autorizados en asistir a las reuniones que dicha instancia celebre, pero no tendrán función operativa en las mesas receptoras de votación el día de la Jornada Plebiscitaria, solo el Representante General Suplente entrará en funciones cuando el propietario se ausente.



Los Representantes Generales, propietarios y suplentes, solo en los casos donde exista ausencia de representación de su planilla en una Mesa General de Casilla, podrán estar presente uno de ellos.

DÉCIMA QUINTA. El Representante General acreditado de cada planilla deberá asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo que se le convoquen oportunamente para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación de los plebiscitos, en los días y horas que para tales efectos sean convocados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

En las sesiones que convoque la Comisión Transitoria de Plebiscitos, los Representantes Generales de cada planilla, tendrán el derecho de participar con voz, pero sin voto.

En caso de no concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo en dos ocasiones o más sin causa justificada, perderá su derecho de participar en las mismas, debiendo acatar todas las determinaciones que tome la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

DÉCIMA SEXTA. Al día siguiente de haber recibido su constancia de aceptación de registro, las planillas podrán iniciar sus campañas de proselitismo, misma que deberá concluir el jueves 24 de enero de 2019, a las 23:59 horas.

DÉCIMA SEPTIMA. En la colocación de propaganda plebiscitaria las planillas registradas y candidatos observarán lo siguiente:

- a) Queda prohibido colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano o carretero, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- b) No se podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, la Comisión Transitorio de Plebiscitos ordenará el retiro de la propaganda plebiscitaria.
- c) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; ni en los edificios públicos.
- d) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda plebiscitaria no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales, plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y



- e) La propaganda plebiscitaria deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denoste a la Nación, al Estado, al Municipio, planillas participantes, candidatos, instituciones o terceros.

Las planillas registradas y candidatos deberán retirar su propaganda plebiscitaria utilizada dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la Jornada Plebiscitaria, e informar de inmediato a la Comisión Transitoria de Plebiscitos del cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA OCTAVA. Queda prohibido durante el periodo de campañas realizar proselitismo en el interior de monumentos y edificios públicos, así como escuelas o templos religiosos.

DÉCIMA NOVENA. Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos plebiscitarios, integradas por vecinas y vecinos del Municipio de Atlixco que tienen a su cargo durante la Jornada Plebiscitaria la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

Cada Mesa Directiva de Casilla se integrará por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y sus respectivos suplentes. Los dos primeros con sus suplentes, serán designados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos; los escrutadores serán los que resulten insaculados de la propuesta que realice cada una de las planillas registradas, debiendo ser ciudadano de la Junta Auxiliar correspondiente.

VIGÉSIMA. La ubicación de cada Mesa Directiva de Casilla, será la siguiente:

	Junta Auxiliar	Ubicación
1.	La Magdalena Axocopan	Explanada de la Cancha de Basquetbol
2.	La Trinidad Tepango	Frente la Presidencia Auxiliar
3.	Meteppec	Zócalo de la Comunidad
4.	San Jerónimo Caleras	Patio de la Presidencia Auxiliar
5.	San Diego Acapulco	Frente a la Presidencia Auxiliar
6.	San Jerónimo Coyula	Explanada de la Telesecundaria
7.	San Juan Ocotepec	Patio de la Presidencia Auxiliar
8.	San Miguel Ayala	Frente a la Presidencia Auxiliar



9.	San Pedro Benito Juárez	Frente a la Presidencia Auxiliar
10.	Santa Lucia Cosamaloapan	Frente a la Presidencia Auxiliar
11.	Santo Domingo Atoyatempan	Patio de la Presidencia Auxiliar

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, nombrará a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla; así como un Supervisor Comisionado por cada Junta Auxiliar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cada planilla registrada, podrá acreditar un Representante de Casilla Propietario y Suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla. Dicho registro se realizará en la fecha que establezca la Comisión Transitoria de Plebiscitos, quien se encargará de notificar a las planillas con al menos un día de antelación a la fecha de acreditación.

La acreditación se hará mediante un escrito dirigido a la Comisión Transitoria de Plebiscitos, en el cual se asentarán los datos generales de los Representantes de Casilla, propietario y suplente, como nombre, domicilio y casilla que representarán. Debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

La Comisión Transitoria de Plebiscitos validará y acreditará a los Representantes de Casillas de cada planilla respectiva, donde se vigilará que cuenten con los requisitos establecidos en la convocatoria y de la ley en la materia. Cuya fecha máxima de acreditación será a más tardar el 22 de enero de 2019.

Para los casos en que la Comisión Transitoria de Plebiscitos determine que alguno de los posibles Representantes de Casilla, no cuente con los requisitos mínimos establecidos por la ley, así como de la convocatoria respectiva, la misma Comisión notificará a los Representantes Generales de planilla para que hagan las pertinentes sustituciones en un plazo no mayor a 24 horas.

CAPÍTULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA JORNADA PLEBISCITARIA

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, elaborará el modelo de las boletas para emitir el voto, debiendo contar estas con folio en el talón desprendible; el nombre y fotografía del candidato a Presidente Auxiliar de cada planilla, así como el emblema o logotipo que las identifique.



TRIGÉSIMA. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mantendrá el orden durante la Jornada Plebiscitaria fungiendo como máxima autoridad en la Casilla, estará facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recibirá los escritos de protesta que los representantes de cada planilla presenten durante el horario de votación. Solo permanecerán en la casilla, el Supervisor designado por la Comisión Transitoria de Plebiscitos; los funcionarios de casillas nombrados, uno de los Representantes de Casilla de cada planilla debidamente acreditados y los electores que estén sufragando.

No se permitirá sufragar a los ciudadanos que se presenten armados, en estado de ebriedad o realicen actividades de proselitismo o quebranten el orden.

Para el mejor desempeño del Proceso Plebiscitario, queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión, amenaza o compra de voto sobre los electores. Quien sea sorprendido ejerciendo dichos actos será remitido a la autoridad competente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. A las 18:00 horas del día 27 de enero del 2019, se cerrará la votación, siempre y cuando ya no hubiere electores formados en la fila; de darse esto, se procederá a recibir la votación de aquellos ciudadanos que se encuentren presentes a esa hora y se procederá al cierre.

Inmediatamente se procederá al llenado del Acta de la Jornada Plebiscitaria en el apartado de Cierre de Votación, así como de incidentes, misma que será firmada por todos los que en ella intervengan.

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Concluido lo anterior se procederá al Escrutinio y Cómputo de la votación recibida, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se vaciará en presencia de los representantes de planilla acreditados la urna correspondiente.
- b) Un escrutador procederá a contar el total de votos emitidos, mientras que el otro contará el total de electores que sufragaron. Al mismo tiempo el Secretario procederá a inutilizar las boletas sobrantes cruzándolas con dos rayas diagonales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2018-2021



TRIGÉSIMA SEXTA. En caso de impugnación al Dictamen de Validez de la Elección, este será resuelto por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. La Resolución del Honorable Ayuntamiento será inapelable, inatacable y definitiva.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los miembros de la Planilla triunfadora protestarán y tomarán posesión de sus cargos el próximo 10 de febrero del 2019, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal.

TRIGÉSIMA NOVENA. Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.